

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 16 de septiembre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00411-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de septiembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO
COMFENALCO QUINDIO
EJECUTADO: SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A.S
- SOPESE
RADICACIÓN: 6300140030082021-00419-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Que no existe claridad frente a los hechos y pretensiones en relación con el título valor base de ejecución, ya que, en la demanda se refiere que ésta se dirige contra la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA SAS - SOPESE , pero se aporta un pagaré suscrito por el señor DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIO, actuando en nombre propio no en calidad de representante de entidad alguna; por tanto, es necesario que se adose el poder que obliga a PANACA, o se ajuste la demanda frente al verdadero deudor, al igual que el poder.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 4, frente a las pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Negrilla y subrayado del Despacho).-

2.- Es necesario que se allegue un nuevo poder en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020; así mismo, donde se clarifique la parte demanda en consonancia con el que se aduzca en la demanda, y el título que se cobra, ya que en el poder se mencionada que es un acuerdo de pago, mismo, que no se adoso como anexo a la demanda, y que no se asimila a un título valor, que es el que se pretende cobrar

3.- Es necesario que se presente la demanda unificada en un solo escrito, en el que se contengan las observaciones hechas por el Despacho.-

4.- Es necesario que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO**, por medio de apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A.S - SOPESE**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, con tarjeta profesional 295.337 del C.S.J., para efectos del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1253b845dcc7fb95c77b176f8577d6609c2ba2a3ebb6a17ea70e1e222d896
e30

Documento generado en 11/10/2021 09:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>